

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ
Demandado: MYRIAM CONSUELO ORBEGOZO PULIDO
Radicado: 2019-00611

Se reconoce personería al abogado **LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido (fl. 131).

Se **RECHAZA** los escritos de excepciones y contestación de demanda vistos a folios 95 a 98 por **extemporáneos**, pues la ejecutada se encuentra notificada por aviso desde el **25 de noviembre de 2019** (fl. 76), venciéndosele el término para contestar la demanda el 18 de diciembre del mismo año, y la contestación y excepciones fueron radicados hasta el 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se niegan las solicitudes elevadas por el apoderado judicial antes reconocido vía correo electrónicos los días 28 de agosto y 21 de septiembre de 2020, de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd73dbddf6a4e15f8c036a4a44d36f610aaff28fcc9838f38a6a783755f9a8d

Documento generado en 15/12/2020 05:23:07 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**